

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

##### CIRCULAR NUMERO 99.

Real orden determinando la manera de hacer efectivas las cantidades que procedentes de suministros hechos en 1843 á la Milicia Nacional Movilizada ú otro cualquiera servicio hayan prestado los Ayuntamientos y que conserven las cartas de pago.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino, se me comunica en 20 de abril anteproximo la real orden siguiente:

Ministerio de la Gobernacion del Reino. - Administracion local. - Negociado 4.º - Circular núm. 24. - Con fecha de hoy se comunica al Gobernador de la provincia de Córdoba por este Ministerio, la siguiente real orden que espidió el de Hacienda en 10 de marzo próximo pasado: Enterada la Reina de la comunicacion dirigida por V. E. de real orden á este Ministerio con fecha 4 de noviembre último, para que se determine el medio de reintegrar al Ayuntamiento de Montilla, provincia de Córdoba, y otros que se hallan en el mismo caso, del importe de varios suministros facilitados en el año de 1843 á la Milicia Nacional Movilizada, se ha servido S. M. resolver de conformidad con lo propuesto por la Junta de Directores de Hacienda pública, que dicho Ayuntamiento y los demas que como él conservan en su poder cartas de pago por suministros de aquella clase ó por otro cualquiera servicio, y debieron presentarlas en las oficinas de Hacienda en virtud de los llamamientos hechos por real decreto de 7 de enero de 1848 y otras disposiciones lo verifiquen en la Junta de examen y reconocimiento de la deuda atrasada del Tesoro, procedente del material ó en sus dependencias de las provincias, las cuales en vista de los documentos acordarán lo que corresponda segun la ley de 3 de agosto de 1851 y reales órdenes y disposiciones dictadas para su ejecucion, aplicando á los créditos mencionados, caso de que proceda la prescripcion que la misma ley establece. - De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su conocimiento, el

de los interesados y demas efectos consiguientes. - Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de abril de 1853. - El Subsecretario, Francisco de Cárdenas. - Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para los efectos correspondientes. Cáceres 6 de mayo de 1853. - Manuel Luis del Corral.

CONTINUA la circular núm. 98, que contiene las Listas de los libros que han de servir de testo en las Universidades é Institutos del Reino.

#### Economía política.

Curso de economía política, por D. Eusebio María del Valle.

Economía política eclética, por D. Manuel Colmeiro.

Elementos de economía política, de Garnier, por D. Eugenio de Ochoa.

#### Geografía astronómica, física y política.

Compendio de astronomía de Herschell, traducido por Montejo.

Geografía astronómica, por Antillon.

Id. de Verdejo, para la parte física y política.

#### Algebra superior y geometría analítica.

Geometría analítica, por Zorraquin.

Id., por Santa María.

#### Cálculos sublimes.

Tratado del cálculo diferencial é integral de Bouchardat, traducido por D. Gerónimo del Campo.

Id., de D. Fernando García Sanpedro.

Id., por Navier, traducido.

#### Mecánica.

Tratado de mecánica de Poisson, traducido por D. Gerónimo del Campo.

Id., de Bouchardat, tercera edicion.

Id., de D. Fernando García Sanpedro.

#### Ampliacion de la física.

Tratado de física experimental y meteorología, de Pouillet, traducido.

Curso completo de física experimental, por D. Fernando Santos de Castro.

Tratado elemental de física, de Despretz, traducido.

*Química general.*

Tratado de química general, por D. Antonio Casares.

Curso elemental de química, de Regnault, traducido por D. Gregorio Verdú.

Curso de química arreglado á las esplicaciones de D. Vicente Santiago de Masarnau, por D. José María Perez y D. Benito Tamayo.

*Ampliacion de la química.*

Curso de química general, por Pelonze y Tremy.

Tratado completo de química, de Lassaigue, traducido por D. Francisco Alvarez Alcalá.

Tratado de química orgánica, por Liebig.

*Mineralogía.*

Tratado elemental de mineralogía, por Beudant.

Id., de Dufrenoy.

Id., de Brard.

*Botánica.*

Nuevo manual de botánica, de Girardin y S. Juliet, traducido por D. J. M. C.

Nuevos elementos de botánica y fisiología vegetal, de Aquiles Richard, sétima edicion.

Manual de botánica descriptiva, por D. Vicente Cuitanda y D. Mariano del Amo, para los ejercicios prácticos de clasificacion.

*Zoología.*

Elementos de zoología, ó lecciones sobre la anatomía, la fisiología, la clasificacion y costumbres de los animales, por Milne Edwards.

Id., por Milne Edwards y Aquiles Comte, traduccion de D. Pedro Barinaga.

Introduccion á todas las zoologías de Aquiles Comte, traducida por D. J. M. G. y D. J. G.

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA.**

**PRIMER AÑO.**

*Prolegómenos del derecho.*

Prolegómenos del derecho, por D. Pedro Gomez de la Serna.

Prolegómenos del derecho, por D. Carmelo Miquel Falch, enciclopedia jurídica.

*Historia elemental del derecho romano.*

Historia de la legislacion romana desde su origen hasta las legislaciones modernas, por Ortolan, traducida por D. Ricardo R. de la Cámara.

Lecciones de historia de la legislacion romana, por D. José María Antequera.

Introduccion histórica al estudio del derecho romano, por D. Pedro Gomez de la Serna.

*Instituciones del derecho romano.*

Curso exegético del derecho romano comparado con el español, por D. Pedro Gomez de la Serna.

Institutiones romano-hispanae ad usum thironum hispanorum ordinatae opera Joannis Sala praepositi Valentini.

Institutionum imperialium libri IV Arnoldi, Vinnii J. C. notis illustrati: accedunt in eosdem libros J. Gottlieb Heinecii J. C. Recitationes et sintagmatis antiquita-

tum Romanorum, compendium suis locis particulatim apositum.

El catedrático que adopte este testo deberá hacer notar á sus discípulos las variaciones del derecho romano con el español en los puntos principales.

Se esplicará en este año desde el proemio de las instituciones de Justiniano hasta el título 10 del libro segundo.

**SEGUNCO AÑO.**

Los mismos autores señalados para el estudio de las instituciones del derecho romano en el primer curso.

Este comprenderá desde el título X del libro segundo hasta el final.

**TERCER AÑO.**

*Historia del derecho español.*

Historia de la legislacion española, por D. José María Antequera.

La reseña histórica de la legislacion española que precede á los elementos del derecho civil y penal de España, por los doctores D. Pedro Gomez de la Serna y D. Juan Manuel Montalvan.

Lecciones elementales de historia, por el doctor D. Salvador del Viso.

*Derecho civil de España.*

Elementos de derecho civil y penal de España, por los doctores D. Pedro Gomez de la Serna y D. Juan Manuel Montalvan.

Sala novisimo, ó nueva ilustracion del derecho Real de España, por D. Joaquin Romero Ginzo.

Novísima ilustracion del derecho español, por D. Juan Morcillo.

*Derecho mercantil.*

Elementos del derecho mercantil, por D. Eugenio de Tapia.

Instituciones del derecho mercantil de España, por D. Ramon Martí Eixalá.

Elementos del derecho mercantil, por D. Eustaquio Laso.

*Derecho penal.*

Elementos del derecho penal de España, por los doctores D. Pedro Gomez de la Serna y D. Juan Manuel Montalvan.

Código penal reformado, comentado novísimamente, por D. José Vicente y Caravantes.

Instituciones del derecho penal de España, escritas con arreglo al nuevo código, por D. Ildelfonso Auriolles y Montero.

**CUARTO AÑO.**

Prolegómenos y elementos del derecho canónico universal y particular de España.

*Dominici Cavallarü institutiones juris canonici.*

El catedrático que adopte este testo deberá hacer notar las diferencias respecto al derecho canónico de la Iglesia de España.

Institutionum canonicarum libri III auctore Julio Laurentio Selvagio.

Manual del derecho eclesiástico de todas las confesiones cristianas, por D. Fernando Walter, con adiciones relativas á la disciplina eclesiástica de España.

**QUINTO AÑO.**

*Disciplina general de la Iglesia y particular de España.*

Curso de disciplina eclesiástica general y particular

de España, por el doctor D. Joaquin Aguirre.  
 Disciplina eclesiástica general de Oriente y Occidente, la particular de España, y última del Concilio de Trento, por Caparrós.

#### *Derecho público.*

No habiendo un texto acomodado para esta asignatura, los catedráticos explicarán los fundamentos de la Constitución política de la monarquía española.

#### *Derecho administrativo.*

Derecho administrativo español, por D. Manuel Colmeiro.

Elementos del derecho administrativo, por D. Manuel Ortiz de Zúñiga.

Instituciones del derecho administrativo español, por D. Pedro Gomez de la Serna.

#### SESTO AÑO.

Ampliacion del derecho español. — Historia crítica y filosófica de los Códigos y de sus principales disposiciones, y de las novedades que introdujeron.

Mientras no haya obras de texto acomodadas á esta asignatura, los catedráticos adoptarán por guía para sus explicaciones uno de los libros designados para texto de la historia del derecho español; y por su orden, sin repetir lo que los discípulos estudiaron en el año tercero, se ocuparán de la historia esterna de nuestro derecho, considerando en general nuestros códigos en la parte civil, bajo su aspecto histórico-crítico, filosófico y literario, utilizando los trabajos hechos por nuestros juriconsultos en esta importante parte de la ciencia. Despues entrarán en el exámen interno de las disposiciones de los códigos por su orden cronológico, señalando las variaciones sucesivas que sufrieron las diferentes instituciones, fijándose en las mas notables, haciendo su historia, determinando las causas que influyeron en las alteraciones, ventajas é inconvenientes de las novedades causadas hasta fijar las disposiciones vigentes de nuestro derecho.

Los catedráticos recomendarán la lectura de las monografías ó tratados especiales mas selectos de las principales instituciones ó compilaciones.

#### *Teoría de los procedimientos.*

Elementos de práctica forense, por D. Manuel Ortiz de Zúñiga.

Tratado académico forense de procedimientos judiciales, por los doctores D. Pedro Gomez de la Serna y D. Juan Manuel Montalvan.

Instituciones prácticas ó curso elemental de práctica forense, por D. Juan María Rodriguez.

(Se continuará.)

### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

#### CIRCULAR NUMERO 16.

#### **Estadística.**

*Prohibiendo la traslacion de dominio de fincas rústicas y urbanas de la plana de abono de un contribuyente á la de otro, sin que previamente no se haga constar aquella por escritura pública razonada en el oficio de hipotecas.*

La Direccion general de Contribuciones Directas,

Estadística y Fincas del Estado, se ha servido acordar por su orden superior de 30 de abril último, que poniéndose de acuerdo esta administracion de mi cargo con la de Contribuciones Indirectas que lo está del ramo del papel sellado, procure que inmediatamente se consignen en instrumento público las ventas y permutas de fincas que se hayan verificado sin este requisito, el cual exigen las leyes indispensablemente para que sea válido, legítimo y eficaz el título de la transferencia de la finca, haciéndose así entender á los interesados y á los Ayuntamientos y Juntas periciales, á fin de que en los documentos estadísticos y repartimientos no se admita ni considere acreditada la traslacion de dominio, sino en el caso de que se presente la escritura ya razonada en el oficio de hipotecas.

Para que se cumpla el precepto de la Direccion general con la puntualidad y exactitud que se requiere, he dispuesto publicarlo por medio del Boletín oficial, á fin de que al formarse los documentos estadísticos para el año próximo y sucesivos, cuiden los Ayuntamientos y Juntas periciales de su exacta observancia, no permitiendo que los predios rústicos ni urbanos se trasladen en el amillaramiento de la plana de abono de un contribuyente á otro, aun cuando conste aquel acto de las relaciones individuales de riqueza, sin que preceda la exhibicion del instrumento público razonado ya en el oficio de hipotecas, por el cual se acredite legalmente la transferencia del dominio; bajo el concepto de que, si al ocuparse esta Administracion provincial del exámen de los amillaramientos anuales, ó al disponer las visitas de inspeccion á los Ayuntamientos, se hallase contravenido el mandato de la Direccion general en la parte relativa á las traslaciones de dominio, le serán aplicadas á aquellos y á los individuos de la Junta pericial las penas que señala el art. 46 del real decreto de 23 de mayo de 1845, sobre el establecimiento de la contribucion territorial, sin perjuicio ademas del procedimiento criminal que establece para los cómplices en el fraude de las rentas del Estado, el real decreto sobre jurisdiccion de Hacienda pública, de 20 de junio de 1852. Cáceres 6 de mayo de 1853.—Antonio del Amo.

*D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á José Ortuño Segura, natural de Sevilla, sin vecindad fija y de oficio jornalero, por término de quince dias, para que comparezca en este tribunal, con el fin de ser notificado de la providencia ejecutoria que le concierne y ha recaído en la causa que en el mismo se siguió en su contra y de otro, por hurto de una manta de caballo, propia de D. Pedro Leon Rino, vecino del Arroyo del Puerco; con apercibimiento de que pasado el indicado término sin haberse presentado en este Juzgado, se hará la notificacion en estrados y le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á su noticia se espide el presente en Cáceres á 7 de mayo de 1853.—Pascasio Fernandez.—Por su mandado, Pedro Asensio.

*Don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta Capital y de Hacienda de la provincia.*

Por el presente cito, llamo y emplazo por tér-

4  
mino de quince dias, á Antonia Armero Preciado, natural de Villa del Rey y vecina de Valencia, sin residencia fija, viuda, con hijos y de treinta y ocho años, que mendiga por los pueblos limítrofes á la frontera de esta provincia y la de Badajoz y los que de ambas confinan con Portugal, para que comparezca en este Juzgado para extinguir la prision que por sustitucion de la multa que le ha sido impuesta en la causa por contrabando en sal seguida á la misma, debe sufrir; bajo apercibimiento que no lo haciendo, le parará el perjuicio que haya lugar, y la notificacion que préviamente debe hacérsela, se entenderá con los estrados. Dado en Cáceres á 7 de mayo de 1853.—Pascasio Fernandez.—Por mandado de S. S., Francisco Muñoz Bello, Escribano de Hacienda.

*Don Juan Manuel Dominguez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.*

Por el presente se cita, llama y emplaza por primera vez, y término de nueve dias, al prófugo Patricio Segundo Torrecilla (a) Volante, natural y vecino de esta villa, de estado soltero y de veinte años de edad, para que en el término prefijado se presente en este Juzgado, ó en la cárcel del mismo, á prestar sus descargos en la causa que se le sigue por vagancia y robo en despoblado; en la inteligencia que no verificándolo, se seguirá y sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho. Dado en Jarandilla á 4 de mayo de 1853.—Juan Manuel Dominguez.—Por su mandado, Juan Manuel Calvo.

#### COMISION DE INSTRUCCION PRIMARIA DE AVILA.

##### *Escuelas vacantes.*

Esta Comision se ha servido acordar que se eleven al grado de instruccion correspondiente las escuelas de los pueblos que se espresan á continuacion, teniendo para esto presente, no tan solo el estado actual de las mismas, sino tambien el vecindario y categoría de los diferentes pueblos, habiéndose practicado lo conducente para que el exceso de las dotaciones se incluya en los respectivos presupuestos municipales de este año en sus adicionales.

##### *Escuelas de niños.*

Se declara vacante la escuela pública elemental completa ampliada de nueva creacion en la villa de Cebreros, capital del partido de su nombre. La dotacion fija del profesor consiste en 4,400 reales anuales, pagados por el Ayuntamiento, cobrará además la retribucion de los niños que no sean verdaderamente pobres, y se le dará casa habitacion; de conformidad todo con lo que previenen las disposiciones vigentes; advirtiéndole que esta escuela tendrá un ayudante. Los profesores que aspiren á ella, han de tener título de clase superior.

Se halla asimismo vacante la escuela elemental completa de la villa de Fontiveros, con la dotacion de 3,500 rs. anuales, la retribucion de los niños, casa habitacion y libre de contribuciones.

Se declara vacante la escuela de la villa de Matagorda, partido de Arévalo, con la dotacion de

3,000 rs. anuales, retribucion y casa.  
Idem idem la de la villa de Pedro Bernardo, partido de Arenas, con la dotacion de 3,000 rs. anuales, retribucion de niños y casa.

##### *Escuelas de niñas.*

Se halla vacante la de Arenas, capital del partido de su nombre, dotada con 4,000 rs. anuales y casa habitacion.

Idem se declara vacante la escuela de Cebreros, capital del partido de su nombre, dotada con 3,133 reales anuales, retribucion de las niñas y casa.

Se declara vacante la de Fontiveros, de nueva creacion, con 2,833 rs. anuales, retribucion y casa.

Idem idem la de San Bartolomé de Pinares, con 1,600 rs. anuales, retribucion y casa.

Todas estas escuelas y las anteriores á escepcion de la de niñas de San Bartolomé, se proveerán mediante oposicion, y los ejercicios tendrán lugar en esta capital desde el dia 2 de junio venidero y siguientes en el local que se designará oportunamente, así como la hora de principiar aquellos.

Los maestros y maestras aspirantes han de suscribirse en la Secretaría de esta Comision superior con seis dias de anticipacion al designado, presentando todos los documentos prevenidos en el artículo 21 del real decreto de 23 de setiembre de 1847.

Por no haberse presentado aspirantes á las escuelas elementales de los pueblos que á continuacion se espresan, la Comision superior se ha servido acordar que se anuncien de nuevo las vacantes.

San Martin de la Vega, escuela de niños dotada con 2,000 reales, retribucion y casa.

La Adrada, idem idem, con 2,000 rs., retribucion y casa.

Los aspirantes á estas escuelas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Secretaría de esta Comision, en el término de treinta dias á contar desde el de la fecha de este anuncio. Avila 30 de abril de 1853.—El Presidente, Juan Francisco Gil.—P. A. de la C. S., Luis Martin de la Lastra, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASATEJADA.

##### *Vacante de Médico-Cirujano.*

Las plazas de medicina y cirujía, reunidas en un solo profesor, de la villa de Casatejada, que consta de 260 vecinos, se hallan vacantes. Su dotacion consiste en 8,000 rs. y buena casa gratis donde vivir, libre de alojamientos y cargas concejiles, pagados los 6,000 rs. de fondos públicos y 2,000 por repartimiento vecinal al vencimiento de cada trimestre, completando cualquiera débito en primeros de mayo y noviembre como épocas de entrada y salida de yerbas. Esta poblacion se halla situada en la carretera de Plasencia á Madrid, y una legua de la de Madrid á Badajoz. Los aspirantes que reúnan las dos facultades, dirigirán sus solicitudes francas de porte al Presidente de la corporacion, antes del 15 de junio próximo, dia en que se ha de proveer. Casatejada 2 de mayo de 1853.—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento, Juan José de la Calle.